ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA QUE CELEBRAN ENTRE SÍ EL CONSEJO NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS ESTADOS Y DE LA UNIÓN [DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL] Y EL GRUPO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS, A ÉL VINCULADO, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (MPF CABA), DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, PARA EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE LA VIOLENCIA EN EVENTOS DEPORTIVOS Y DE PROTECCIÓN DE LOS ESPECTADORES.

El **CONSEJO NACIONAL DE PROCURADORES GENERALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS ESTADOS Y DE LA UNIÓN (CNPG)**, asociación civil de alcance nacional integrada por los Procuradores Generales de Justicia del Ministerio Público de los Estados y de la Unión, con domicilio especial en Brasilia, Distrito Federal, República Federativa del Brasil, en los términos del art. 4.º de su Estatuto, en este acto representada por su Presidente, **PEDRO MAIA SOUZA MARQUES**, Procurador General de Justicia del Ministerio Público del Estado de Bahía; el **GRUPO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS (GNCOVE),** órgano creado en el ámbito del CNPG, con domicilio institucional, durante la presente gestión, en Av. General Afonso Albuquerque Lima n.º 130, Cambeba, Fortaleza, Estado de Ceará, República Federativa del Brasil, CEP [Código Postal de Brasil] 60.822-325, en este acto representado por **HERBET GONÇALVES SANTOS**, Procurador General de Justicia del Ministerio Público del Estado de Ceará y **Presidente del Grupo Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia en los Estadios (GNCOVE); y el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES** (MPF CABA), con domicilio en Av. Córdoba n.º 820,

piso 10.º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en este acto representado por **JAVIER MARTÍN LÓPEZ ZAVALETA,** Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominados, conjuntamente, las Partes y, en forma individual, la Parte, resuelven celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO que la República Federativa del Brasil será sede de la Copa Mundial Femenina de la FIFA en 2027;

CONSIDERANDO que el CNPG es una asociación civil de alcance nacional, sin fines de lucro, integrada por los Procuradores Generales de Justicia del Ministerio Público de los Estados y de la Unión, que tiene por finalidades, entre otras, la defensa de las prerrogativas y de las funciones institucionales del Ministerio Público, la integración entre los Ministerios Públicos de los Estados y el intercambio de experiencias funcionales y administrativas, así como el establecimiento de políticas y planes de acción uniformes o integrados, respetando las diversidades regionales;

CONSIDERANDO que el GNCOVE tiene por finalidad coordinar, articular y fomentar, a nivel nacional, medidas de prevención y lucha contra la violencia en el deporte, en concordancia con las directrices del CNPG y con la Ley brasileña n.º 14.597 del 14 de junio de 2023, que establece la Ley General del Deporte;

CONSIDERANDO el Acto Conjunto CNPG/GNCOVE n.º 1/2026, que instituyó, en el ámbito del GNCOVE, la Comisión Nacional para la Copa del Mundo de Fútbol Femenino 2027 y Otros Eventos Relacionados, confiriéndole, entre otras competencias, la realización de visitas

técnicas in situ y la propuesta de convenios, acuerdos de cooperación técnica y protocolos de actuación conjunta con las fuerzas de seguridad pública y demás entidades intervinientes;

CONSIDERANDO que el MPF CABA, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, y con arreglo a lo preceptuado por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley Orgánica del Ministerio Público n.º 1.903, tiene como función "Intervenir en todos los asuntos en los que se encuentren involucrados el interés de la sociedad y el orden público", "Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad", "Velar por la observancia de la Constitución Nacional, de los Tratados Internacionales, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y de las leyes nacionales y locales" y "Defender la jurisdicción y competencia de los tribunales, asegurar la normal prestación de la función judicial y velar por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal";

CONSIDERANDO que, mediante la Resolución FG [de la Fiscalía General] 110/2026, se aprobaron los "Ejes Estratégicos de Gestión de la Fiscalía General. Período 2026-2033", a través de los cuales el MPF CABA establece como Eje Estratégico de Gestión la Cooperación Interjurisdiccional, entendiendo que la cooperación comprende el desarrollo de investigaciones conjuntas, el intercambio de modelos de gestión, la mejora continua a partir del aprendizaje mutuo y el intercambio ininterrumpido con otros organismos que ejerzan, en sus respectivas jurisdicciones, funciones análogas a las de este MPF CABA (Eje 6); del mismo modo, establece que, en el plano internacional, la gestión sostendrá y profundizará una red de vínculos con organismos de diversa índole (Eje 6.2);

CONSIDERANDO la misión técnica internacional desarrollada por miembros del Ministerio Público brasileño durante la Copa del Mundo FIFA 2026, orientada a la observación directa de protocolos y estrategias de seguridad en megaeventos deportivos;

CONSIDERANDO la visita técnica realizada por una delegación del GNCOVE en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, el 13 de agosto de 2026, con motivo del partido internacional de clubes, con seguimiento del dispositivo de seguridad a cargo de las autoridades provinciales competentes;

CONSIDERANDO que la República Argentina cuenta con un régimen específico de prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos, instituido por la Ley n.º 23.184, con las modificaciones introducidas por las Leyes n.º 24.192 y n.º 26.358, aplicable a los hechos cometidos con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, en las inmediaciones del lugar de su realización, antes, durante o después de este, así como durante los traslados de las parcialidades;

CONSIDERANDO la experiencia acumulada por el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES** en la planificación, coordinación y gestión de la seguridad en eventos deportivos de gran magnitud;

CONSIDERANDO el interés recíproco de las Partes en el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas en materia de prevención de la violencia en ámbitos deportivos, gestión de multitudes y protección y defensa de los espectadores;

CONSIDERANDO que la intervención del CNPG en calidad de Parte confiere al presente Acuerdo carácter general y alcance nacional, habilitado para posibilitar la adhesión de los demás Ministerios Públicos de los Estados a él vinculados, sin detrimento de la autonomía y de la independencia funcional que a cada uno de ellos compete para, de considerarlo pertinente, celebrar instrumentos propios y específicos de cooperación técnica con el MPF CABA o con otras instituciones extranjeras;

RESUELVEN celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Técnica, en los términos de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA 1°. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de cooperación técnica entre las Partes destinado al intercambio de conocimientos, experiencias, metodologías y buenas prácticas en materia de prevención y abordaje de la violencia en eventos deportivos y de protección y defensa de los espectadores, mediante visitas técnicas, reuniones institucionales, actividades de capacitación, estudios comparados e intercambio de documentación de carácter público o no reservado.

CLÁUSULA 2°. FINALIDADES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Constituyen objetivos específicos del presente Acuerdo:

I. Promover el conocimiento mutuo de los modelos institucionales de planificación, coordinación y ejecución de la seguridad en partidos de fútbol y en otros eventos deportivos;

II. Fomentar la realización de visitas técnicas recíprocas y la observación de dispositivos de seguridad, con arreglo a la conveniencia y disponibilidad de cada Parte;

III. Posibilitar la participación recíproca de especialistas en seminarios, congresos, cursos, talleres y demás actividades técnicas y de formación organizadas por cualquiera de las Partes;

IV. Promover el intercambio de material técnico, protocolos operativos y metodologías de carácter público o no reservado relacionados con la seguridad de eventos deportivos;

V. Contribuir al perfeccionamiento de la capacitación de los agentes públicos responsables de la seguridad en los estadios y en sus inmediaciones;

VI. Fomentar estudios comparados sobre prevención de la violencia en el ámbito deportivo y sobre protección y defensa de los espectadores;

VII. Contribuir, en el marco de las respectivas atribuciones, a la planificación y a la optimización de las políticas institucionales de seguridad en grandes eventos deportivos, inclusive en el contexto de la preparación para la Copa Mundial Femenina de la FIFA de 2027.

CLÁUSULA 3°. PRINCIPIOS RECTORES

La ejecución del presente Acuerdo se regirá por los principios de legalidad, reciprocidad, buena fe, respeto a la autonomía y a la independencia funcional de cada institución, estricta observancia de las competencias propias de cada Parte, protección de los derechos fundamentales, protección de los datos personales y preservación de la confidencialidad legalmente establecida.

CLÁUSULA 4°. ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

La cooperación podrá comprender, en interés común de las Partes y dentro de los límites de sus respectivas atribuciones, los siguientes ámbitos.

I. Planificación, coordinación y gestión de la seguridad en partidos de fútbol y en otros eventos deportivos.

II. Prevención y respuesta ante la violencia en el ámbito deportivo y en sus inmediaciones, inclusive en lo relativo a amenazas, agresiones y disturbios.

III. Prevención y abordaje de la violencia ejercida por parcialidades y por grupos de espectadores.

IV. Prevención, mediación y diálogo con espectadores y grupos de espectadores.

V. Adopción de medidas de prevención y respuesta frente al racismo, la xenofobia, la discriminación y la intolerancia en el ámbito deportivo.

VI. Prevención y abordaje de la violencia de género y de la violencia contra las mujeres en ámbitos deportivos.

VII. Protección de niños, niñas y adolescentes en eventos deportivos.

VIII. Protección y defensa de los espectadores, prestando especial atención a personas en situación de mayor vulnerabilidad.

IX. Evaluación y gestión de riesgos aplicadas a eventos deportivos, incluidos los mecanismos de identificación, prevención y respuesta ante situaciones de riesgo.

X. Modelos de articulación y coordinación entre autoridades de seguridad pública, organismos del Ministerio Público, autoridades deportivas, clubes, organizadores de eventos y demás entidades intervinientes.

XI. Empleo de tecnología aplicada a la seguridad en eventos deportivos, dentro de los límites legales de cada ordenamiento jurídico.

XII. Gestión de grandes eventos deportivos internacionales, comprendidos la planificación previa, la faz operativa y la evaluación posterior.

XIII. Acciones preventivas y educativas orientadas a la convivencia pacífica en el deporte.

CLÁUSULA 5°. FORMAS DE EJECUCIÓN

La cooperación podrá llevarse a cabo mediante:

I. Visitas técnicas institucionales y observación de dispositivos de seguridad.

II. Reuniones institucionales, de carácter presencial o por medios telemáticos.

III. Misiones institucionales previamente acordadas entre las Partes.

IV. Seminarios, congresos, cursos, talleres y demás actividades de formación, con la participación recíproca de especialistas en calidad de disertantes o instructores.

V. Intercambio de documentos técnicos, protocolos, manuales, metodologías, estudios, investigaciones, informes y buenas prácticas de carácter público o no reservado.

VI. Elaboración de estudios comparados, informes técnicos y publicaciones institucionales.

VII. Planes de trabajo o instrumentos específicos suscriptos de común acuerdo por las Partes.

CLÁUSULA 6°. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Corresponde a cada Parte, en el marco de sus atribuciones y según su conveniencia disponibilidad:

I. Designar profesionales idóneos para participar en las actividades derivadas del presente

Acuerdo, con las autorizaciones internas que resultaren exigibles.

II. Formalizar, con una antelación razonable, las invitaciones y las solicitudes relativas a las actividades de cooperación.

III. Organizar y coordinar las actividades que promueva, proveyendo la pertinente estructura logística, con arreglo a su normativa interna y a su disponibilidad presupuestaria.

IV. Compartir, dentro del límite legalmente permitido, materiales técnicos y experiencias de carácter no reservado de interés común.

V. Designar un punto de contacto responsable de la articulación de las acciones derivadas del presente Acuerdo.

CLÁUSULA 7°. DIRECCIÓN Y PUNTOS DE CONTACTO

Cada Parte designará, dentro del plazo de treinta (30) días computados a partir de la firma, un punto de contacto responsable de la coordinación, del seguimiento y de la comunicación de las acciones derivadas del presente Acuerdo, notificando a la otra Parte cualquier eventual sustitución.

Los puntos de contacto mantendrán comunicación regular y podrán celebrar, al menos una vez al año, una reunión de seguimiento, presencial o por medios telemáticos, destinada a evaluar la ejecución del Acuerdo e identificar nuevas oportunidades de cooperación.

CLÁUSULA 8°. EJECUCIÓN Y PLANES DE TRABAJO

Las actividades específicas derivadas del presente Acuerdo, incluidas fechas, lugares,

logística, cantidad de participantes y demás condiciones operativas, serán definidas previamente y por escrito, mediante planes de trabajo o instrumentos específicos suscriptos de común acuerdo, con observancia de las competencias y de la legislación aplicable a cada Parte.

CLÁUSULA 9°. LÍMITES DE LA COOPERACIÓN

La cooperación objeto del presente Acuerdo, de índole estrictamente técnica e institucional:

I. No comprende investigaciones, procedimientos, procesos ni casos concretos de naturaleza alguna.

II. No autoriza ni habilita el acceso a sistemas, aplicaciones o bases de datos policiales, de inteligencia o de persecución penal de cualquiera de las Partes.

III. No sustituye, no exime ni modifica las vías propias de cooperación jurídica internacional y de cooperación policial internacional, las cuales continúan rigiéndose por los tratados, acuerdos y legislación aplicables, inclusive en lo atinente a la intervención de las autoridades centrales.

IV. No implica transferencia, delegación, renuncia ni compartimiento de competencias o atribuciones institucionales.

V. No confiere a ninguna de las Partes competencias que no le hayan sido atribuidas por su ordenamiento jurídico interno; en particular, no atribuye funciones de policía a organismos del Ministerio Público ni funciones ministeriales o judiciales a órganos administrativos.

VI. No menoscaba la autonomía, la independencia funcional ni la estructura jerárquica de ninguna de las Partes.

VII. No genera obligación alguna de compartir información cuya difusión se encuentre prohibida por la legislación aplicable a cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA 10°. NATURALEZA DEL INSTRUMENTO

El presente Acuerdo plasma la intención de las Partes de cooperar técnicamente y no genera obligaciones jurídicamente vinculantes ni compromisos financieros exigibles entre sí. Su ejecución se ajustará a la legislación interna de cada una de las Partes. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir relación laboral, societaria, de subordinación o de representación entre las Partes.

CLÁUSULA 11°. RECURSOS FINANCIEROS Y GASTOS

El presente Acuerdo no implica transferencia de recursos financieros entre las Partes. Cada Parte solventará los gastos derivados de las atribuciones que le correspondan, comprendidos los gastos de traslado, alojamiento y alimentación de sus integrantes, con salvedad de aquello que pudiere convenirse de manera expresa y por escrito mediante un plan de trabajo o instrumento específico, siempre sujeto a la respectiva disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA 12°. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las actividades derivadas del presente Acuerdo se desarrollarán, con carácter general, sin mediar tratamiento de datos personales, priorizándose la utilización de información agregada, anónima o de naturaleza estrictamente técnica e institucional.

En el supuesto de que, con carácter excepcional, alguna actividad requiriese el tratamiento de datos personales, este quedará supeditado a la suscripción previa y por escrito de

un instrumento específico que individualice la finalidad, la base jurídica, las categorías de datos, el plazo de conservación y las medidas de seguridad adoptadas, con observancia de la legislación aplicable a cada Parte, inclusive, en lo pertinente, de la Ley brasileña n.º 13.709 del 14 de agosto de 2018 y de la Ley argentina n.º 25.326.

Ninguna disposición del presente Acuerdo constituye base jurídica autónoma para la transferencia internacional de datos personales.

CLÁUSULA 13°. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Las Partes observarán la legislación aplicable en materia de confidencialidad y clasificación de la información. No se compartirá información confidencial, sensible, reservada o de acceso restringido, salvo autorización expresa mediante instrumento específico y dentro de los límites de la legislación de cada Parte.

La información que eventualmente se llegue a conocer con motivo de visitas técnicas o de actividades de observación será utilizada exclusivamente para los fines institucionales previstos en el presente Acuerdo. La difusión de información operativa relativa a dispositivos de seguridad dependerá de la conformidad previa y escrita de la Parte a la que pertenezca.

El deber de reserva previsto en esta cláusula subsistirá tras la finalización de la vigencia del presente Acuerdo.

CLÁUSULA 14°. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Los derechos relativos a materiales, documentos y productos preexistentes continuarán perteneciendo a la Parte a la que correspondan. Respecto de los productos elaborados de forma

conjunta, la autoría y las condiciones de uso se definirán mediante un instrumento específico.

El uso de nombres, símbolos, escudos y logotipos de cualquiera de las Partes, así como la difusión institucional de las actividades derivadas de este Acuerdo, requerirá la conformidad previa de la Parte interesada.

CLÁUSULA 15°. INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD

El presente Acuerdo no establece relación de exclusividad alguna entre las Partes, las cuales conservan la facultad de celebrar instrumentos análogos con otras instituciones nacionales o extranjeras.

CLÁUSULA 16°. ADHESIÓN DE LOS DEMÁS MINISTERIOS PÚBLICOS DE LOS ESTADOS

En virtud de la participación del CNPG en calidad de Parte, el presente Acuerdo reviste carácter general, facultándose a cada Ministerio Público de los Estados a él vinculado, a través de su Procurador General de Justicia, a adherir al mismo mediante acta de adhesión específica comunicada a las demás Partes, pasando el Ministerio Público adherente a integrar el presente Acuerdo bajo las condiciones en él establecidas, sin perjuicio de las adecuaciones operativas que su realidad institucional requiera.

La adhesión a la que refiere el encabezamiento no obsta a que cualquier Ministerio Público de los Estados, en ejercicio de su autonomía e independencia funcional, opte por suscribir con el MPF CABA, o con otra institución extranjera, un acuerdo de cooperación técnica propio y específico, con observancia de los principios y límites fijados en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA 17°. VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse mediante instrumento modificatorio suscripto por ambas Partes.

CLÁUSULA 18°. MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, de común acuerdo entre las Partes, mediante instrumento modificatorio por escrito, quedando prohibida la modificación de su objeto.

CLÁUSULA 19°. DENUNCIA Y EFECTOS DE LA EXTINCIÓN

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación por escrito cursada a la otra Parte con una antelación mínima de sesenta (60) días, quedando a resguardo la conclusión de las actividades en curso, salvo manifestación expresa en contrario.

La extinción del Acuerdo no afecta el deber de reserva previsto en la Cláusula 13°, como tampoco las condiciones de uso definidas en la Cláusula 14°.

CLÁUSULA 20°. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las eventuales discrepancias derivadas de la interpretación o de la ejecución del presente Acuerdo serán resueltas de manera amistosa, mediante diálogo directo entre los puntos de contacto y, de resultar necesario, entre los representantes de las Partes.

CLÁUSULA 21°. DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo se suscribe en portugués y en español, revistiendo ambos textos idéntica autenticidad. En caso de divergencia interpretativa, las Partes procurarán alcanzar una solución de común acuerdo, con arreglo a lo estipulado en la Cláusula 20°. Cada Parte otorgará al presente Acuerdo la publicidad que corresponda de conformidad con su legislación y normas internas, y arbitrará los recaudos formales que resultaren exigibles en su ordenamiento jurídico a fin de dotar de plena eficacia al instrumento.

En prueba de conformidad, las Partes firman.

SALVADOR 05 de 11 de 2026. ----------

PEDRO MAIA SOUZA MARQUES
Procurador General de Justicia del Ministerio Público del Estado de Bahía ----------
Presidente del Consejo Nacional de Procuradores Generales del Ministerio Público de los Estados y de la Unión (CNPG)

HERBET GONÇALVES SANTOS
Procurador General de Justiça del Ministerio Público del Estado de Ceará ----------
Presidente del Grupo Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia en los Estadios (GNCOVE/CNPG)

JAVIER MARTÍN LÓPEZ ZAVALETA
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MPF CABA)
República Argentina

CNPG – Conselho Nacional dos Procuradores-Gerais do Ministério Público dos Estados e da União
Domicílio especial: Brasília/DF | Sede administrativa: Ed. Sede do MPBA, 5ª Avenida, 750, Centro Administrativo da Bahia (CAB), Salvador/BA – CEP 41.745-004
Telefones: +55 (71) 3103-0234 / +55 (71) 3103-0417
Correio eletrônico: secretariaexecutiva@cnpg.org.br
GNCOVE – Grupo Nacional de Prevenção e Combate à Violência nos Estádios
Av. General Afonso Albuquerque Lima, nº 130, Cambeba – Fortaleza/CE – CEP 60822-325 Telefone: (85) 3106-5329 e (85) 98563-3697 | Cerimonial: (85) 9 8900-1033
Correio eletrônico: gncove@mpce.mp.br
MPF CABA – Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Av. Córdoba N° 820, Piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Correo Electrónico:relacionesinstitucionales@fiscalias.gob.ar